

NEUQUÉN, 8 de abril de 2025

RESOLUCIÓN N° 756

VISTO:

El memorando de Secretaría Técnica A-61 de la FACPCE: “Rectificación de Estados Contables Auditados”

La Resolución N° 239/96 del Consejo Directivo, referida a balances rectificativos; y

CONSIDERANDO:

Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional de aplicación general;

Que pueden presentarse casos de actuaciones profesionales para la certificación de firmas de documentación rectificativa y/o con distinto alcance de la tarea profesional presentada con anterioridad;

Que dichas situaciones pueden implicar actuaciones profesionales en violación a las disposiciones del Código de Ética Unificado vigente;

Que es deber del Consejo Profesional velar por el cumplimiento de las normas legales y profesionales para resguardar los intereses de la comunidad;

Que la RT 37 establece que la auditoría externa culmina con un informe en el que se dictamina sobre la razonabilidad de la información contable destinada a ser presentada a terceros;

Que la emisión de nuevos estados contables con las correcciones necesarias a partir de las nuevas evidencias obtenidas deberá realizarse en forma **excepcional** y la presentación del balance rectificativo debe ser efectuado por el mismo auditor que auditó los estados contables originales ó por otro profesional distinto al que firmó los estados originales, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ADMITIR la presentación de un Balance Rectificativo cuando fuera presentado por el mismo profesional que firmó los estados contables originales. Dicho estado deberá contener la leyenda “Balance Rectificativo “en caratula y en todas las hojas que forman parte integrante del mismo, como así

también una nota que haga referencia al estado contable original indicando fecha de legalización, explicando el motivo de la rectificación y las modificaciones introducidas respecto de los estados contables originales.

El informe deberá cumplir con los siguientes requisitos formales:

- a) Debe hacer referencia al estado contable anterior y debe contener la fecha del dictamen o de la certificación literal anterior. Si el profesional emitió un informe de auditoría sobre los estados contables originales, no se admitirá luego una certificación literal sobre los estados contables rectificativos.
- b) El auditor deberá indicar en su informe que se trata de estados contables rectificativos, que emitió una certificación literal o un informe de auditoría en determinada fecha sobre los estados contables originales y también en este último caso, mencionar que tipo de opinión emitió en el informe anterior, aclarando que los nuevos estados contables reemplazan y anulan a los emitidos en el mismo período en una fecha anterior.
- c) Hacer referencia en su informe a las modificaciones introducidas en los estados contables rectificativos en relación con los originales y emitir nueva opinión sobre los estados contables modificados por lo que podrá resultar, de conformidad a la significatividad de la modificación y a sus características, una opinión diferente o igual a la anterior.
- d) El nuevo informe deberá estar fechado no antes de la fecha en que los estados contables rectificativos sean aprobados por la administración del ente (acta de directorio o acta de asamblea de socios u órgano de administración u equivalente) e indicar los motivos de las modificaciones y la fecha debe ser posterior al informe original.
- e) Indicar en el informe el motivo de la modificación y la cuantificación de su efecto y su referencia a la nota en los estados contables, en la cual el Ente identifique e informe donde y por qué importes son los efectos del cambio.
- f) El profesional deberá presentar una Nota dirigida al Consejo Directivo , firmada de puño y letra, indicando los motivos por los cuales se presentan los Estados Contables Rectificativos y acompañando la COPIA DE LOS ESTADOS CONTABLES ORIGINALES conjuntamente con la estampilla de Legalización y el Código QR , a los efectos de proceder a invalidar y anular la lectura del CODIGO QR de los estados contables Originales, una vez que se haya procedido a efectuar la legalización de firmas del Balance Rectificado. La presentación de balances rectificativos solo será admitida hasta tanto no se presenten los estados contables de los ejercicios siguientes.

g) Al profesional que presente un estado contable que ya fue legalizado y no cumple con lo establecido en los acápite anteriores, por secretaría técnica se le notificará la existencia de un estado contable original ya legalizado, procediendo a la devolución del arancel abonado dentro de las 72 horas de notificado.

ARTICULO 2: ADMITIR en forma excepcional, la presentación de un Balance Rectificativo firmado por otro profesional distinto del que emitió su opinión sobre los estados contables originales, cuando se den las siguientes causas: a) fallecimiento del profesional que presentó los estados contables originales, b) inhabilidad física o mental permanente del auditor original, o su inhabilitación por condena penal relacionada con los estados contables que deberían rectificarse, o por orden judicial. El citado balance deberá contener la leyenda “Balance Rectificativo “en caratula y en todas las hojas que forman parte integrante de los estados contables rectificadas. Asimismo, el profesional deberá cumplimentar los requisitos detallados en el Artículo 1) Incisos a), b), c), d), e) y f). Además, aportar la documentación respaldatoria que acredite dicho pedido extraordinario dentro de los lineamientos del Código de Ética unificado la que será analizada por el Consejo Directivo.

Al profesional que presente un estado contable que ya fue legalizado y no cumpla con lo establecido en los párrafos anteriores, por secretaría técnica se le notificará la existencia de un estado contable original ya legalizado, procediendo a la devolución del arancel abonado dentro de las 72 horas de recibido.

ARTICULO 3: Para todos los casos contemplados en los Artículos 1) y 2) precedentes una vez legalizados los Estados Contables Rectificativos, disponer por Secretaria Técnica la elevación al Consejo Directivo, para su consideración y eventual derivación al Tribunal de Ética, si lo juzga pertinente.

ARTICULO 4: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, fecha a partir de la cual se deroga la Resolución N° 239/96.

ARTÍCULO 5 °: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Fdo.: CR. JUAN PATRICIO URIBE, Presidente; CRA. ROSA BEATRIZ ISLA, Tesorera; CR. ALEXIS DANILO CABRERA CABRERA, Secretario; CR. CR. JUAN JOSE FLYNN, Consejero titular.